

1. Características del proyecto.—La superficie ocupada por el proyecto es de 43,69 hectáreas si se tiene en cuenta la transformación de cultivo agrícola de secano a regadío de toda la finca. Si se analiza sólo la captación, el equipo de bombeo y la presa de regulación, la superficie alterada es mucho menor.

En cuanto a la utilización de recursos naturales, la mayor afectación tendrá lugar sobre los recursos hídricos. Una vez que el organismo competente (Confederación Hidrográfica del Tajo) otorgue la Concesión Administrativa para el aprovechamiento del pozo, no se esperan otras afectaciones sobre los recursos naturales, dado el alto grado de antropización de la zona.

Los residuos del proyecto serán los generados durante la fase de construcción, ya que la explotación del sistema de riego no produce vertidos o emisiones de sustancias nocivas, a excepción de los fitosanitarios y abonos nitrogenados que puedan incorporarse al cultivo.

La Unidad Hidrogeológica 08.29 «Mancha Oriental», sobre la que se sitúa el proyecto, se encuentra declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario en el término municipal de Yuncillos, según la Resolución de 10/02/2003, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Por consiguiente, resulta de obligado cumplimiento el Programa de Actuación aplicable a estas zonas, aprobado por la Orden 15/06/2001.

2. Ubicación del proyecto.—La zona de actuación se ubica sobre uso agrícola, concretamente de cultivos herbáceos de secano. En las proximidades de la zona donde se construirá el pozo, existe vegetación arbórea de galería, incluida en el anejo I de la ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.

Al tratarse de una zona bastante antropizada, la abundancia y calidad de los recursos naturales que engloba es baja.

Así, dado el uso actual de la zona, su antropización y la ausencia de figuras de protección, la capacidad de carga del medio puede considerarse alta para asumir las acciones provocadas por esta actividad.

3. Características del potencial impacto.—Los impactos que se produzcan durante la fase de obras se estiman compatibles con el medio por la accesibilidad y el grado de antropización de la zona de actuación.

Durante la fase de explotación, el desarrollo del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, de obligado cumplimiento para el promotor, minimizará la contaminación difusa de las aguas originada por los fertilizantes aplicados al cultivo.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación del expediente y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 20 de enero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto «Captación del río Guadarrama para regadío en la finca de Los Rosales. T.M. Yuncillos (Toledo)».

No obstante, el replanteo del proyecto deberá realizarse conjuntamente con la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Castilla-La Mancha, observándose, en la ejecución las directrices que dicha Consejería disponga.

Madrid, 23 de enero de 2006.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

3363

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto «Estudio informativo del Área de Servicio y Descanso de Toledo en la AP-41 Autopista de Peaje Madrid-Toledo, p.k. 66+750», promovido por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo debe-

rán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El estudio informativo del «Área de Servicio y Descanso de Toledo en la autopista de peaje AP-41 p.k. 66+750 (Toledo), se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 (otros proyectos) del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 18 de julio de 2005, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, con el objetivo de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El estudio informativo del «Área de Servicio y descanso de Toledo en la autopista de peaje AP-41 P.K. 66+750» tiene por objeto la ubicación de un Área de Servicio prevista entre las poblaciones de Mocejón y Toledo (Urbanización Azucaica) en el tramo final de la autopista (p.k. 66+750). El Área de Servicio consta de un edificio para servicios con restaurante, cafetería, aseos públicos, etc. Además comprende un aparcamiento para turismos, autocares y camiones, y zonas verdes para el ocio y descanso de los usuarios de la autopista.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Confederación Hidrográfica del Tajo, Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y Ayuntamiento de Toledo, exponiéndose a continuación el contenido ambientalmente más significativo de dichos informes:

La Confederación Hidrográfica del Tajo hace las siguientes observaciones:

Si el abastecimiento de agua al área de servicio se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar la concesión es del Ayuntamiento. Si las captaciones de agua tanto superficial como subterránea proceden directamente del dominio público hidráulico, deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica.

Indica, que según el proyecto, el vertido de aguas residuales se realizará a la red de colectores municipales, una vez que hayan pasado por diversos sistemas de depuración. El competente para conceder la autorización de vertido al dominio público hidráulico y en su caso imponer los límites característicos es el Ayuntamiento. La nueva red de evacuación de aguas residuales deberá contar con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, para llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

Recomienda una especial atención a los estudios hidrológicos para que el diseño de las obras de fábrica que se construyan garantice el paso de avenidas extraordinarias.

Considera necesario estudiar con detalle los cruces sobre los cauces naturales, de forma que se mantengan las características de éstos.

Señala que en los puntos de cruce, el proyecto definitivo deberá contemplar la restauración de los cauces en una longitud, tanto aguas arriba, como aguas abajo, que supere la zona de influencia de las obras.

Por último, toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura, medidas conjuntamente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica.

La Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en su informe analiza las características del proyecto, la ubicación del mismo y las características de los potenciales impactos. Concluye indicando que el proyecto no necesitaría someterse a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental. No obstante se tendrán que cumplir las siguientes recomendaciones:

Cualquier eliminación de la vegetación vegetal afectada deberá emplearse en la restauración de la propia Área o de la autopista.

En caso de que las obras afecten a una vía pecuaria se solicitará autorización a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo.

Las siembras y plantaciones se deberán proyectar con especies de la serie de vegetación local.

En el proyecto se deberá describir el punto de conexión de la red de saneamiento del mismo con la red municipal.

Las construcciones deberán hacerse con materiales y colores no estridentes, principalmente en las fachadas sur y oeste, con el fin de reducir su impacto visual.

Se elegirá la iluminación más respetuosa con el medio, compatible con la seguridad vial.

Se extremará el control preventivo del vertido de sustancias químicas contaminantes, tanto en la fase de obra como en la de explotación.

Los taludes resultantes de desmontes y terraplenes han de tener una pendiente máxima de 3H:1V para evitar procesos erosivos y facilitar la implantación de la vegetación.

Como medida compensatoria la Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo sugiere las siguientes medidas:

La reforestación con retamas y encinas de una superficie doble a la afectada (es decir, 42.978 m²) en parcelas que tengan carácter agrícola y estén situadas a menos de cinco kilómetros del Área de servicio proyectada.

La obligación de donar a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha un terreno en la provincia de Toledo con siguientes características:

Superficie igual o superior al doble de la ocupada por el área de servicio (42.978 m²).

Estar cubierto por una vegetación similar a la que se va a eliminar (retamar) o por encinar.

La Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha condiciona la realización del proyecto a las siguientes actuaciones:

Control y supervisión arqueológica directa de todos los movimientos de terrenos de carácter cuaternario (extracción o aporte) generados por la obra civil, por parte de un arqueólogo expresamente autorizado, realizando la conservación in situ de los bienes inmuebles así como la suficiente documentación de éstos y de los restos muebles aparecidos. Dicho control arqueológico deberá garantizarse mediante solicitud de autorización de trabajos arqueológicos en la Dirección General o Delegación Provincial de Cultura de Toledo.

Asimismo, recuerda que en el caso de la aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el transcurso de las obras será de aplicación lo dispuesto en los artículos 44.1 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y 5 de la Ley 47/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha.

El Ayuntamiento de Toledo indica que desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente para el emplazamiento previsto del Área de Servicio proyectada. En cuanto a los aspectos ambientales del proyecto considera necesario efectuar las siguientes observaciones:

El proyecto plantea el drenaje de las aguas residuales generadas por la actividad mediante una red separativa con tratamiento de separación de grasas e hidrocarburos de aquellos cuyo origen esté en el restaurante o que puedan estar contaminados con hidrocarburos procedentes de la zona de repostaje. Considera además, la reunificación de dichos efluentes en un colector común que se derive hasta la red municipal de alcantarillado de la zona tras su paso por una depuradora biológica, cuyas características e implantación no se describen con claridad en el documento.

El Ayuntamiento señala que la red municipal de saneamiento de la zona se encuentra a una distancia superior a la que se refleja en el proyecto, lo que complicaría su evacuación por este medio, por lo que considera conveniente revisar las alternativas de solución adoptadas para el drenaje de las aguas residuales.

Indica que en el caso de no ser viable la conexión al alcantarillado municipal habría que considerar el vertido directo a cauce o al terreno y la tramitación ante el organismo de cuenca pertinente de la correspondiente autorización. Si en todo caso se utiliza la red de alcantarillado es preciso contar con autorización municipal de vertido, en los términos que refleja la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.

En ambas situaciones, las autorizaciones emitidas en su caso validarían, si procede, las medidas correctoras que el proyecto plantea para el tratamiento de vertidos líquidos, las cuales deberán ser adecuadas al nivel de tratamiento exigible en cada situación.

Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto y teniendo en cuenta la documentación y lo señalado en los informes recibidos, no se

deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 24 de enero de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto «Estudio Informativo del Área de servicio y descanso de Toledo en la AP-41 Autopista de peaje Madrid-Toledo p.k. 66+750 (Toledo)».

Madrid, 25 de enero de 2006.—El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

3364

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el «Proyecto de modernización del regadío de la Comunidad de Regantes de Huerto y Salillas (Huesca)», promovido por SEIASA del Nordeste, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental en forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes de Huerto y Salillas (Huesca)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 15 de julio de 2005, la documentación relativa al proyecto remitida por Seiasa del Nordeste, S.A., incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de «Modernización del regadío de la Comunidad de Regantes de Huerto y Salillas (Huesca)» tiene como objeto la modernización de los sistemas de almacenamiento y distribución del agua en la zona regable de Salillas y Huerto que abarca un total de 738,04 ha. El proyecto comprende la sustitución del sistema existente de distribución del agua, consistente en canales y acequias deterioradas, por un sistema de tuberías a presión para hacer posible el riego por aspersión. Con ello se pretende conseguir un ahorro en el uso del agua y aumento de su eficiencia.

El proyecto, que aprovecha el canal y la balsa ya existentes, contempla las siguientes actuaciones:

Construcción de tres redes de riego, constituidas por tuberías de hasta 400 mm de diámetro, de PVC, y entre 400 y 800 mm de diámetro, de PRFV. Todas las tuberías son enterradas. Las redes tienen las siguientes características:

Red 1 (T.M. Salillas, presión forzada): abarca una superficie de riego de 150,66 has divididas en 23 agrupaciones, con una longitud total de tuberías instalada de 6.275 metros.

Red 2 (T.M. Huerto, presión natural): abarca una superficie de riego de 359,59 has divididas en 37 agrupaciones, con una longitud total de tuberías instalada de 12.950 metros.

Red 3 (T.M. Huerto, presión natural): abarca una superficie de riego de 227,79 has divididas en 11 agrupaciones, con una longitud total de tuberías instalada de 11.740 metros.

Construcción de tres balsas:

Balsa de las Terruelas, dará servicio a la Red 1 (T.M. Salillas): con un volumen de 23.500 m³, semienterrada.